

La aplicación del principio de oralidad como elemento central del sistema procesal penal acusatorio ecuatoriano
La aplicación del principio de oralidad como elemento central del sistema procesal penal acusatorio ecuatoriano

Autores:

Delgado-Castro, Cristopher Javier
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
Abogado, Magister en Derecho Procesal
Portoviejo – Manabí – Ecuador



cristopher.delgado@utm.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0002-7242-1835>

Fechas de recepción: 19-FEB-2025 aceptación: 19-MAR-2025 publicación: 31-MAR-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

La presente investigación hace referencia a la aplicación del principio de oralidad como elemento central del sistema procesal penal acusatorio ecuatoriano, además de conocer sus fortalezas y debilidades, su evolución y desarrollo, los aciertos y triunfos que se pueden llegar a obtener cuando se aplica un sistema puro y correctamente estructurado. Se logró conocer a través de métodos técnicos el alto índice de represión que sufre el sistema oral al momento de ser aplicado en el derecho penal ecuatoriano, ofreciéndonos como resultante la conclusión de que existe una mala aplicación del principio de oralidad en nuestra legislación ecuatoriana y que además las insuficientes propuestas de desarrollo y cambio para un efectivo goce de oralidad, son tramitadas perezosamente por los organismos estatales encargados de hacerlo. Una investigación analítica que nos invita a reflexionar sobre la verdadera eficacia y eficiencia de la administración de justicia dentro de una sociedad democrática que apuesta a una verdadera y solvente seguridad jurídica.

Palabras clave: Principio de oralidad; Sistema Procesal Penal; derecho penal; administración de justicia

Abstract

This research refers to the principle of orality as a central element of the criminal justice system accusatory Ecuador, besides knowing your strengths and weaknesses, its evolution and development, successes and triumphs that can get to get when applied properly a pure and properly structured system. It was observed through technical methods the high level of repression suffered by the oral system when being applied in the Ecuadorian criminal law, offering as a result the conclusion that there is a misapplication of the principle of orality in our Ecuadorian legislation and plus the insufficient development proposals and change for effective enjoyment of orality are lazily handled by the state bodies to do so. An analytical research that invites us to reflect on the true effectiveness and efficiency of the administration of justice in a democratic society that is a true and solvent legal certainty.

Keywords: Principle of oral proceedings; Criminal Procedure System; criminal law; administration of justice

Introducción

El presente trabajo investigativo constituye vital relevancia dentro del campo penal; puesto que en el afán de mejorar el procedimiento judicial dentro de los juicios penales surge la necesidad de replantear el modo sistemático que ha venido desarrollándose durante los últimos años en la historia del derecho penal ecuatoriano. Con la intención de desarrollar una eficaz aplicabilidad del principio de oralidad dentro de los procesos judiciales como mecanismo de solución frente a los fuertes cuestionamientos de la administración de justicia en nuestro país, la inserción de normativa expresa ha sido fundamental para la consolidación de este principio de oralidad, el cual busca re direccionar y mejorar a profundidad el sistema acusatorio penal.

En tal contexto, se debe mencionar que, el principio de oralidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador¹ (2008), vigente en el art. 168 numeral 6 establece que: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”. (p. 97).

Por ello la contribución que fuera resultante de este trabajo analítico e investigativo será de gran importancia dentro del campo jurídico porque permitirá consolidar una propuesta positiva frente a la inserción de la oralidad como mecanismo central y fundamental para el desarrollo de todo el proceso judicial penal el cual es motivo de este análisis. Tratándose de conseguir como resultante una ágil y eficiente intervención judicial por parte de los organismos jurisdiccionales encargados de ejercer la potestad punitiva que posee el estado frente a su sociedad.

La intención principal de esta temática es poder mejorar las falencias dentro de los procesos penales, focalizando las debilidades y proponiendo mejorarlas a través de una correcta y completa aplicación de los principios constitucionales tendientes a mejorar y estructurar eficientemente el marco jurídico estatal, conociendo además los escenarios legales donde podría desarrollarse de mejor manera, identificando la normativa legal existente, así como

¹ Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Lexis S.A. Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008.



sus efectos jurídicos y consecuencias. El análisis de las políticas y de los métodos de capacitación y organización de los recursos humanos y los instrumentos materiales que han sido necesarios para las iniciativas de los escasos regímenes de oralidad, exponiendo la necesidad real de garantizar la efectividad, transparencia y objetividad del actual sistema procesal penal ecuatoriano.

Desde el enfoque histórico, El Código de Procedimiento Penal² ecuatoriano (1983), contemplaba un modelo Inquisitivo, en el cual la oficiosidad de la investigación por parte del Juez, se debía aplicar o iniciar por simples rumores, puesto que de acuerdo al artículo 15 del cuerpo legal mencionado establecía que, “A excepción de los casos previstos en el artículo 428 de este código, el ejercicio de la acción penal pública se inicia mediante auto cabeza de proceso, que puede tener por antecedentes: 1) La pesquisa que, de oficio, efectuó el Juez o tribunal competente; 2) La excitación fiscal; 3) La denuncia; 4) La acusación particular; 5) El parte policial informativo o la indagación policial; y, 6) La orden superior de origen administrativo.

A partir del año 2000, entra a regir un nuevo código de procedimiento penal el cual cambia el modelo inquisitivo por uno nuevo, denominado modelo acusatorio, como claramente lo expresan los arts. 5.3 e innumerado 205.1 de este cuerpo legal en mención. Es de esta manera como el Estado ecuatoriano sufre la transición de un sistema de justicia inquisitorial (de tendencia mixta) a uno bastante incierto y muy indeterminado; tal como es mencionado por el autor Bernardo Gaitán Mahecha³ (2010), “es apartado del verdadero sistema acusatorio de stirpe romana como el que se practica en Estados Unidos” (p. 174).

De una manera se puede observar que se conservan algunas normas que delatan breves rezagos de pequeños factores que mantienen vivo el sistema escrito o modelo inquisitivo que había venido operando durante numerosos años en nuestra evolutiva normativa ecuatoriana. El cual no ha hecho más que instalar un eficiente sistema de procedimiento como lo es el Sistema Oral el cual actualmente pese a sufrir de algunas falencias aplicativas intenta regir de manera general en todo el ámbito jurídico ecuatoriano.

De esta forma, y debido al estanque jurídico en el que estuvo sumergido el sistema de justicia

² Cámara Nacional de Representantes. (1983). *Código de Procedimiento Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 511 de 10 de junio de 1983, última modificación: 11 de julio de 2000.

³ Gaitán Mahecha, Bernardo. (2010). *Sistema acusatorio colombiano*. Colombia: Universidad Javeriana.



penal en el transcurso de la historia, el cual estuvo influenciado por el sistema inquisitivo establecido por el Código Procesal Penal de 1906 el mismo que se sostuvo hasta la promulgación del Código de Procedimiento Penal de 1983, el estado Ecuatoriano instauró un nuevo método de justicia procesal penal el cual está constituido por un corte mixto, con mayor inclinación al modelo acusatorio, haciéndolo con la publicación del código procesal penal que habría entrado en vigencia el 13 de enero del 2000 y estuvo vigente hasta la promulgación del nuevo Código Orgánico Integral Penal (2014).

Progresiva ha sido la instauración de la oralidad en las diferentes fases del proceso penal, siendo depreciado como un principio procesal rector y estructural y reducido a una mera vía, facilitadora de los diversos principios constitucionales y de las garantías básicas que constituyen el proceso penal. El sistema procesal penal acusatorio se constituye principalmente de la investigación, información y la carga de la prueba que pueda producir la fiscalía en el desarrollo de la correspondiente audiencia, puesto que es toda esa materia procesal la que alimentara de indicios y argumentos al juez o tribunal, según lo que establecen los principios de inmediación y contradicción.

Por otra parte, en la actualidad surge, la imperiosa necesidad de fusionar el derecho con la tecnología, de tal manera que sea esta última la que brinde el soporte necesario y suficiente de las exigencias procesales que demanden los procesos judiciales. El poder visualizar al derecho como una entidad vanguardista, consumidora de las herramientas que nos brinda el desarrollo tecnológico en todas sus etapas, descubriendo así la posibilidad de desterrar el precario y moribundo sistema escrito que paulatinamente aún desarrollamos en nuestro sistema judicial.

Apostando de esta manera a un mejorado y acelerado desarrollo procesal el cual deje a un lado las míticas falencias de las cuales ha venido siendo víctima durante todo su proceso evolutivo. Generando así un importante sentimiento de satisfacción de la sociedad a la cual se debe, la misma que frecuentemente exige una mejor administración de justicia, donde todos los ciudadanos gocemos de los mismos derechos, sin privilegios de trato y atención y que sobre todo se obtenga como resultado conflictos resueltos de manera ágil, eficiente y oportuna que es lo que demanda la correcta evolución del derecho procesal ecuatoriano.

Material y métodos

Modalidad de la investigación.

Este trabajo investigativo y analítico ha sido realizado bajo la modalidad de investigación bibliográfica, documental y de campo, debido a que se recurrió a textos legales especializados, información de la World Wide Web en los diferentes portales jurídicos. Además, se realizaron entrevistas y/o encuestas a los Jueces Penales de primera instancia y Jueces Penales de Tribunal Penal, catedráticos universitarios, abogados en el libre ejercicio y estudiantes universitarios de la carrera de derecho.

Nivel de investigación.

El desarrollo de la investigación fue del tipo descriptivo porque permitió establecer cómo es y cómo se manifiesta el fenómeno a investigarse. Generándose además el grado de correlación de las variables a estudiar.

Método de investigación.

Cómo método a utilizar para el desarrollo de la investigación se contó con el método no experimental, en el cual se agrupa la información bibliográfica, descriptiva, analítica e investigativa, necesaria para la realización de esta investigación, brindando de esta manera una solución al problema que conlleva la implantación de la oralidad en el sistema procesal ecuatoriano, permitiendo deducir conclusiones y recomendaciones positivas.

Técnicas.

Para el análisis de la información y determinación de requerimientos se utilizaron las siguientes técnicas: las encuestas fueron realizadas a los jueces Penales, puesto que se necesitaba contar con información de personas entendidas del tema, quienes en base a su experiencia en el ámbito jurídico pudieran contestar a las interrogantes planteadas, esta información sirvió de insumo para el desarrollo de las conclusiones y recomendaciones; también se encuestó a abogados en el libre ejercicio y a estudiantes de derecho quienes previamente habían sido identificados para responder a las interrogantes relacionadas con el problema.



Con respecto a las entrevistas estas fueron más específicas, para tener un conocimiento con respecto a la viabilización e implantación de la Oralidad en el sistema procesal ecuatoriano, para determinar el tema desde un punto de vista social, profesional y académico.

Instrumentos.

Los instrumentos que se utilizaron en esta investigación fueron el cuestionario de encuesta y el formulario de entrevista.

Resultados

En este apartado se presentan los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos

- Encuestas a Defensores Públicos y abogados en el libre ejercicio de Manabí.

Tabla 1.

¿Conoce usted que regula el Código Orgánico Integral Penal?

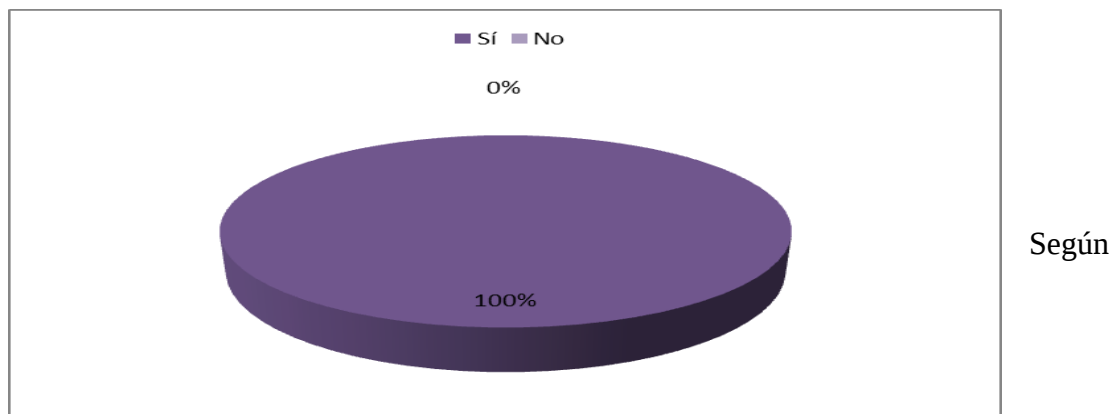
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	15	100%
No	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Defensores Públicos y abogados en el libre ejercicio.

Elaborado por: El autor.

Figura 1.

Conocimiento de la regulación el Código Orgánico Integral Penal



muestra la figura 1, el 100% de los encuestados conoce lo que regula el Código Orgánico

Integral Penal. Lo que evidencia que la población encuestada tiene conocimientos jurídicos acerca del sistema procesal penal en el Estado ecuatoriano.

Tabla 2.

¿Tiene conocimiento cómo se aplica la oralidad en el juicio penal?

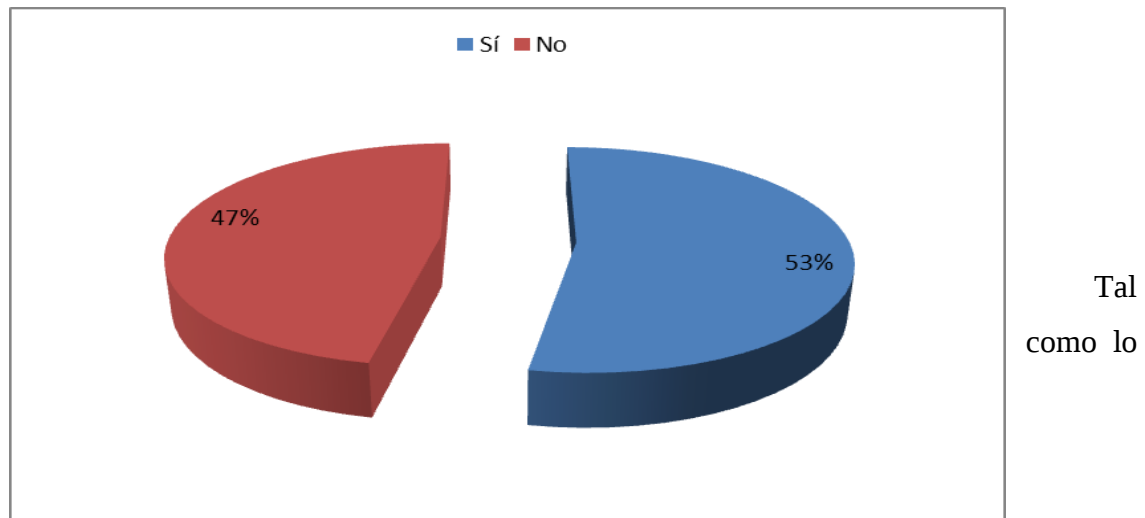
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	8	53%
No	7	47%
TOTAL	15	100%

Fuente: Defensores Públicos y abogados en el libre ejercicio.

Elaborado por: El autor.

Figura 2.

Aplicación de la oralidad en el juicio penal



evidencia la figura 2, el 53% de los encuestados manifiesta que tiene conocimiento cómo se aplica la oralidad en el COIP; mientras que un 47% de los encuestados indica que no tiene conocimiento del tema. Con estos resultados queda claro que no todos los abogados ejercen en el área penal, sino que también lo hacen en otras áreas, en donde también requieren oralidad, como la laboral y niñez.

Tabla 3.

¿Tiene conocimiento de cómo ha evolucionado la oralidad en el Estado ecuatoriano?

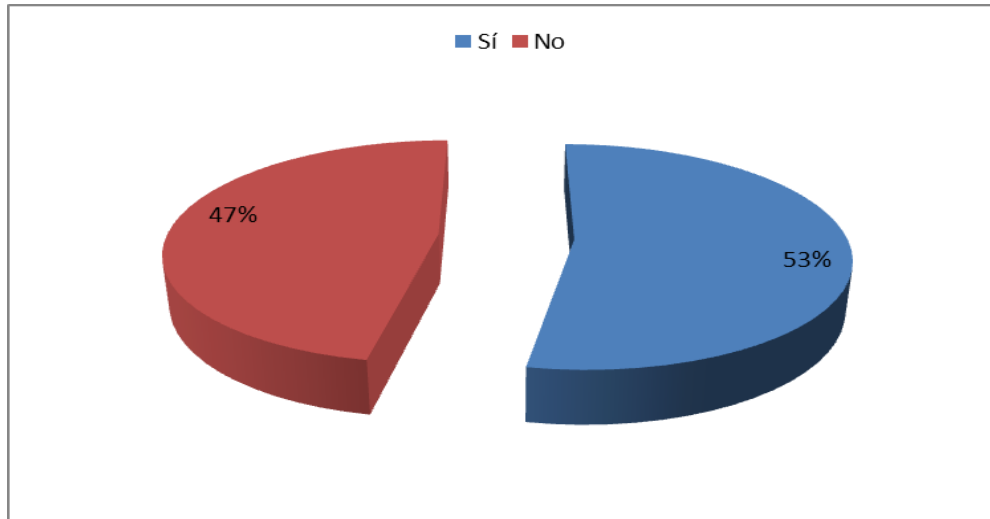
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	7	47%
No	8	53%
TOTAL	15	100%

Fuente: Defensores Públicos y abogados en el libre ejercicio.

Elaborado por: El autor.

Figura 3.

Evolución de la oralidad en el Estado ecuatoriano



En la figura 3 se observa que el 47% de los encuestados tiene conocimiento cómo ha evolucionado la oralidad en el país; en cambio un 53% de los encuestados indica que no tiene conocimiento de dicha evolución acerca de la oralidad. Se puede determinar que estos resultados demuestran lo antes mencionado, que no todos los abogados se dedican al libre ejercicio en materia penal.

Tabla 4.

¿Dentro de sus funciones laborales considera usted que se aplica correctamente el principio de oralidad en el sistema procesal penal acusatorio?



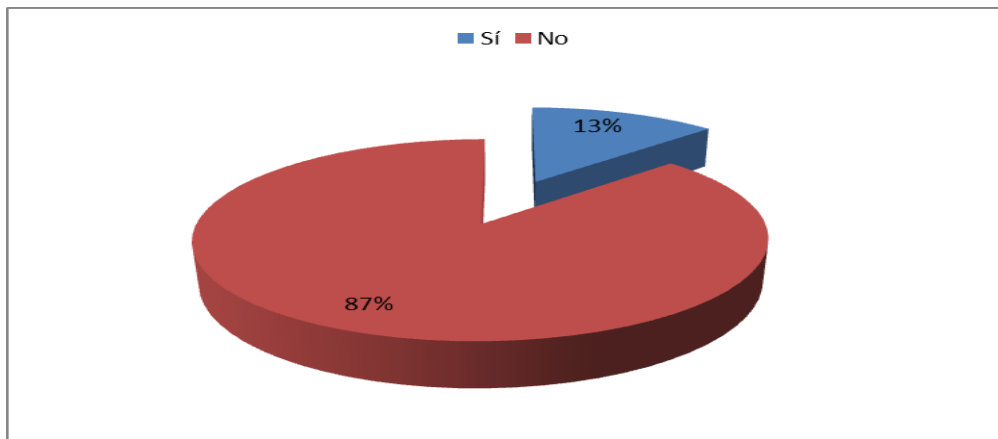
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	2	13%
No	13	87%
TOTAL	15	100%

Fuente: Defensores Públicos y abogados en el libre ejercicio.

Elaborado por: El autor.

Figura 4.

Aplicación del principio de oralidad en el sistema procesal penal acusatorio



La figura 4, indica que el 13% de los encuestados considera que el principio de oralidad en el Estado ecuatoriano se aplica correctamente; mientras que el 87% de los encuestados expresa que el principio de oralidad no es aplicado de forma correcta en el país.

El criterio mayoritario por parte de los expertos en derecho es que la oralidad en el sistema procesal penal acusatorio no es aplicado de forma correcta.

- Encuestas a profesores y alumnos de la Universidad San Gregorio de Portoviejo escuela de derecho.

Tabla 5.

¿Conoce usted que regula el Código Orgánico Integral Penal?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
--------------	------------	---



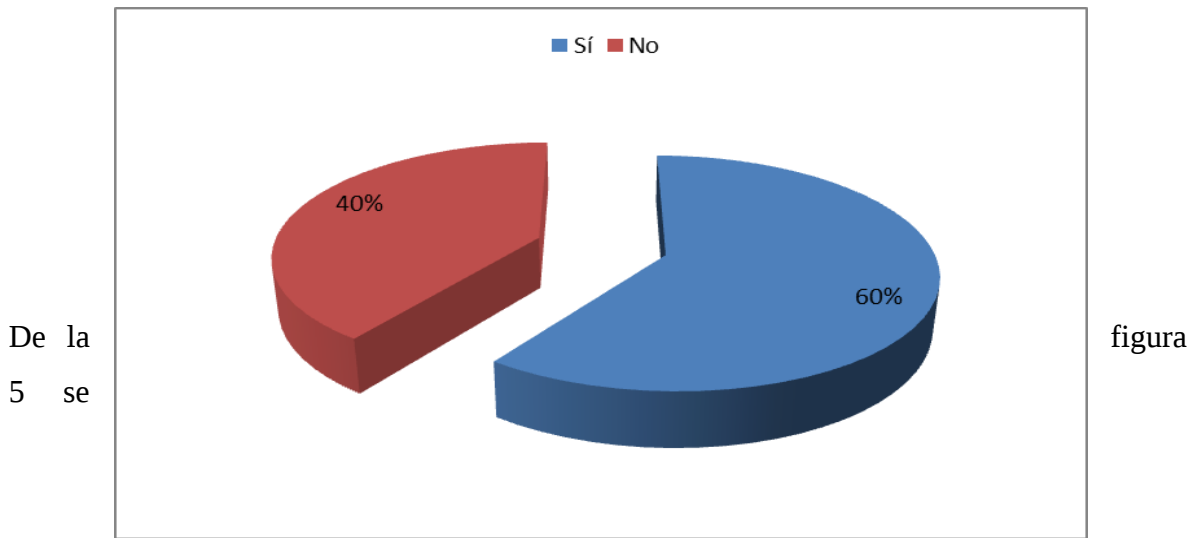
Sí	12	60%
No	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Profesores y alumnos de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

Elaborado por: El autor.

Figura 5.

Conocimiento del Código Orgánico Integral Penal



desprende que el 60% de los encuestados conoce lo que regula el Código Orgánico Integral Penal y el 40% de los encuestados lo desconocen. Hay que considerar que entre los encuestados están los estudiantes de derecho, por lo tanto, no todos conocen las normas contenidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Tabla 6.

¿Tiene conocimiento cómo se aplica la oralidad en el juicio penal?

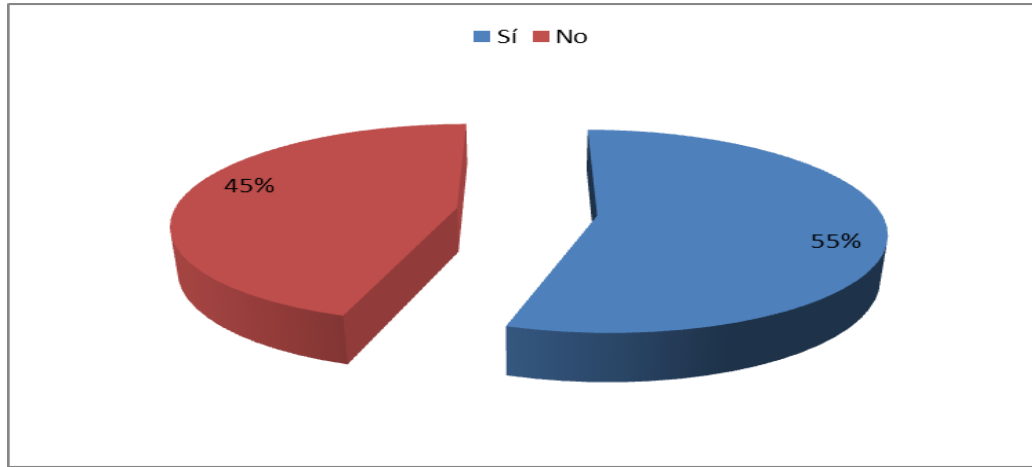
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	11	55%
No	9	45%
TOTAL	20	100%

Fuente: Profesores y alumnos de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

Elaborado por: El autor.

Figura 6.

Aplicabilidad de la oralidad en el juicio penal



Como se refleja en la figura 6 el 55% de los encuestados tiene conocimiento cómo se aplica la oralidad en los juicios penales; mientras que el 45% de los encuestados indica que no tienen conocimiento de la oralidad. Como ya se expresó anteriormente, hay que considerar que entre los encuestados están los estudiantes de derecho, por lo tanto, no todos conocen la oralidad que rige los juicios penales en el Estado ecuatoriano.

Tabla 7.

¿Tiene conocimiento de cómo ha evolucionado la oralidad en el Ecuador?

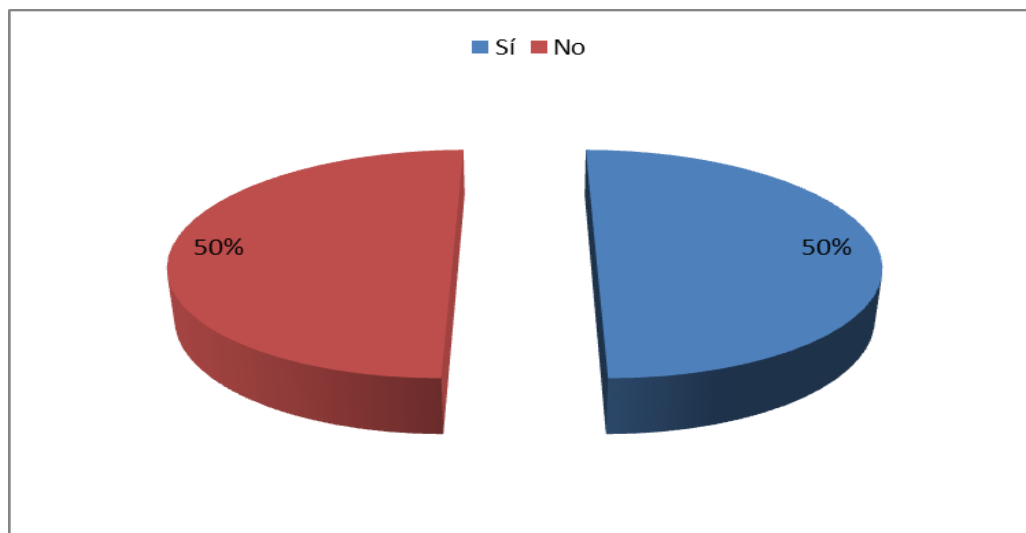
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	10	50%
No	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Profesores y alumnos de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

Elaborado por: El autor.

Figura 6.

Evolución de la oralidad en el Ecuador



Tal como se muestra en la figura 7 el 50% de los encuestados tiene conocimiento de la evolución de la oralidad en el Estado ecuatoriano y el otro 50% de los encuestados expone que no tiene este conocimiento de cómo ha evolucionado la oralidad en el país.

Tabla 8.

¿Dentro de su preparación académica, considera usted que es correcta la capacitación que recibe en la aplicación del principio de oralidad dentro del sistema penal acusatorio?

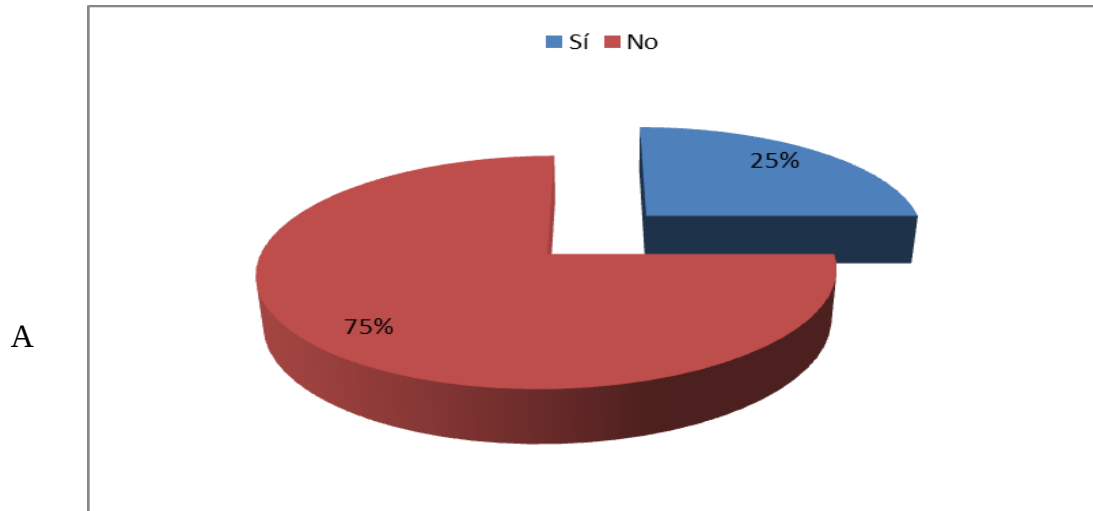
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	5	25%
No	15	75%
TOTAL	20	100%

Fuente: Profesores y alumnos de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

Elaborado por: El autor.

Figura 8.

Nivel de capacitación sobre la aplicación del principio de oralidad dentro del sistema penal acusatorio



partir de la figura 8, se evidencia que el 25% de los encuestados considera que es correcta la capacitación que recibe en la aplicación del principio de oralidad dentro del sistema penal acusatorio; mientras que el 75% de los encuestados opina lo contrario, esto que no recibe capacitación adecuada respecto al principio de oralidad en el sistema procesal penal acusatorio.

Para tener una mayor idea del conocimiento que tienen los funcionarios involucrados en la administración de justicia ecuatoriana en cuanto a la correcta aplicación del principio de oralidad, se entrevistó a dos jueces de tribunal penal, dos jueces de unidad penal y un fiscal cantonal, quienes en forma generalizada tienen conocimiento sobre el tema y en las medidas de sus facultades y limitaciones cumplen con una correcta aplicación del principio de oralidad dentro del proceso penal ecuatoriano.

Discusión

Los resultados conseguidos sugieren que los Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio de Manabí, tienen suficientes conocimientos sobre el sistema procesal penal y el sistema que regula el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), que fue concebido con

la idea de reemplazar al código penal y el código de procedimiento penal que regían el derecho penal ecuatoriano antes de la promulgación del COIP. Los Códigos penales anteriores nacieron bajo el concepto de doctrinas y escuelas jurídicas penales de diferentes épocas, pero como todo en el sistema evolutivo es cambiante, la sociedad se fue convirtiendo en un ente con más dinamismo y exigencias, por lo que surgió la imperiosa necesidad de promulgar un nuevo cuerpo normativo. En tal sentido, un gran porcentaje (47%) de los participantes respondieron que desconocen cómo ha evolucionado la oralidad en el país, lo que evidencia que no todos se desempeñan dentro del área Penal. Conforme indica Mora.⁴ (2014), “El principio de oralidad, alcanza su mayor relevancia en las audiencias de juicio oral. La experiencia histórica permite afirmar que el proceso oral es el mejor y más conforme con la naturaleza y las exigencias de la vida moderna” (p. 1).

Así mismo, un 87% de los expertos consultados, expresaron que el principio de oralidad no es aplicado de forma correcta en el país, sobre este punto se refiere el criterio de Baytelman A.⁵ (2006), quien argumenta que: la idea de que el juicio oral constituye un derecho central del debido proceso, surge del análisis de los tratados internacionales sobre los derechos humanos, en materia de garantías procesales. El juicio es considerado, por los estándares internacionales de derechos humanos, como un marco de protección general para todas las garantías del procedimiento. Sin juicio es difícil concebir la existencia de un proceso penal capaz de respetar los derechos individuales.

De forma general, todas las personas que aportaron con su criterio sobre la aplicación de la oralidad en el sistema procesal penal, supieron concordar en la importancia y trascendencia que tiene dicho principio para una ágil, oportuna y eficiente justicia social de derechos, y que en cierta medida es manejada por los operados de Justicia. Por tales motivos la efectiva y totalitaria aplicación de un sistema netamente oral no debería ser muy difícil o utópico. Confirma esto, Ariosto Reinoso Hermida⁶ (2001), considera que, el juicio oral es el mecanismo más apto para lograr la reproducción lógica del hecho delictuoso; como el más

⁴ Mora, L. (2014). *El Derecho Laboral*. [En línea]. Consultado: [08 de agosto de 2014]. Disponible en: <http://www.enj.org>.

⁵ Baytelman A. (2006). *Litigación Penal y Juicio Oral*. Quito, Ecuador: Ediar Editores Ltda.

⁶ Reinoso Hermida, Ariosto. (2001). *El juicio acusatorio oral en el nuevo código de procedimiento penal ecuatoriano*. Cuenca, Ecuador: Tesis para la obtención del título de abogado de la república del Ecuador en la Universidad de Cuenca.



eficiente para descubrir la verdad, como el más idóneo para que el juez forme el recto y maduro convencimiento; como el más capaz de excluir el arbitrio judicial y dar a las partes oportunidad para defender sus intereses; como el que permite el control público de los actos judiciales, que es fuente de rectitud, de ilustración y de garantía de justicia; como el que mejor corresponde a las garantías constitucionales.

Conclusiones

De lo investigado y analizado se puede concluir que la aplicación de la Oralidad en el sistema procesal penal Ecuatoriano, aunque que haya sido instituido legalmente en los diferentes cuerpos normativos a través del desarrollo jurídico Ecuatoriano hasta la actualidad, este aún cuenta con ciertas debilidades al momento de tramitar los procesos penales en las dependencias judiciales, porque al existir norma expresa sobre la aplicación de la oralidad, tal como lo dispone la Constitución de la República, en su artículo 86 literal a) “el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias”. En la misma Constitución en el artículo 168 numeral 6 establece que “la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

A pesar que además se encuentra escrito en el Código Orgánico Integral Penal, la aplicación de la oralidad sigue siendo reducida y limitada por malos parámetros de aplicación. Se debe recordar que la oralidad se consagró como principio constitucional del debido proceso con la intención de establecer un procedimiento judicial mucho más ágil, efectivo y eficiente, donde los trámites judiciales no tengan que peregrinar por un sin número de años en los que el único perjudicado sea el ciudadano que está reclamando justicia.

Además de que existe poca aplicabilidad del principio de oralidad en el sistema procesal ecuatoriano y aunque se encuentra dispuesto su total aplicación lastimosamente aún no se cuenta con medidas efectivas que lo ejecuten puesto que muchos ya son los avances jurídicos realizados en el ámbito procesal penal pero opacados han sido los que se han desarrollado en lo que concierne a la oralidad procesal ecuatoriana.

La mirada constitucional en torno a la oralidad puede ser mucho más amplia y pragmática de la que se ha venido estableciendo hasta la actualidad porque como todo sistema estructural debe ser progresista de acuerdo a las necesidades de los entes que estén involucrados. El no

tener claro un panorama eficiente de aplicación de oralidad nos ha conllevado hacia un proceso un tanto flemático en el que muchas veces ha repercutido en la efectiva y ágil administración de justicia que se ha venido buscando a través de la historia ecuatoriana. No puedo concluir expresando que existe una notable nulidad en la aplicación de la oralidad en el sistema procesal Ecuatoriano, puesto que varios han sido los intentos de mejorar lo ya incluido en normas legales anteriores pero a considerar de lo que se puede evidenciar en la práctica diaria de la administración de justicia se puede establecer que se debe mejorar aún más, siempre y cuando se tenga claro lo que hasta ahora resulta ser todavía un proceso de desarrollo jurídico-social que busca la solución y satisfacción de la sociedad Ecuatoriana a la cual pertenecemos.

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política del año 1998*. Riobamba, Ecuador: Registro Oficial 1 de 11-ago-1998, última modificación: 17-dic-2004, estado: derogado.

Baytelman A. (2006). *Litigación Penal y Juicio Oral*. Quito, Ecuador: Ediar Editores Ltda.
Cámara Nacional de Representantes. (1983). *Código de Procedimiento Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 511 de 10 de junio de 1983, última modificación: 11 de julio de 2000.

Congreso Nacional. (2000). *Código de Procedimiento Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 360 de 13 de enero de 2000, última modificación: 10 de febrero de 2014.

Gaitán Mahecha, Bernardo. (2010). *Sistema acusatorio colombiano*. Colombia: Universidad Javeriana.

García Falconí, José. (2012). *Principios del sistema procesal penal*. Quito, Ecuador: Revista Judicial Derecho Ecuador.

Guerrero Vivanco, W. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Quito, Ecuador: Editorial AHG.

Mora, L. (2014). *El Derecho Laboral*. [En línea]. Consultado: [08 de Agosto de 2014]. Disponible en: [http:// www.enj.org](http://www.enj.org).



Paz Costa, G. (2004). *Práctica Forense. Indagación Previa e Instrucción Fiscal y Principios de la Prueba en Materia Penal*. Colombia: Ediciones nueva jurídica Bogotá.

Quisbert, E. (1995). *El Derecho de la Constitución y su Fuerza Normativa*. Argentina: EDIAR, Buenos Aires. Consultado: [el 05 de Julio, 2014]. Disponible en: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dc03.html#sthash.dzzOFuFK.dpuf>.

Reinoso Hermida, Ariosto. (2001). *El juicio acusatorio oral en el nuevo código de procedimiento penal ecuatoriano*. Cuenca, Ecuador: Tesis para la obtención del título de abogado de la república del ecuador en la Universidad de Cuenca.

Sepúlveda, César. (2004). *Derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasra S.R.L.

Villagrán, José Eduardo. (2001). *Principios constitucionales*. Quito, Ecuador: Lexis S.A.

Zavala Egas, Jorge. (2010). *Derecho constitucional, neo constitucionalismo y argumentación jurídica*. Quito, Ecuador: Edilex S.A.



Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.